



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1844

B 30 n 37

16

60

seio, al Señor Juef de lo Criminal, en siete fojas, en cumplimiento de lo mandado en el antec^{te} decreto; bajo carpeta cerrada; para su constancia, firmo con los testigos de Actuacion; de ello certifico.

Pablo Antonio Villalobos

Vol : 1790

Sección Civil y Judicial

Nº : 11

Año : 1844

Sentencia del indio Valeriano Nandua y José Gregorio Mbayuri por fuga y pase falso.

Foj : 1 al 6

En atencion á que por la gran distancia que media del pueblo de San Estanislao á esta capital seria muy gravosa la remision del Teo Valeriano Nandua natural de aquel pueblo: elevare por mi este proceso en consulta con el correspondiente oficio de acatamiento ante el Exmo. Señor Presidente de la Republica,

MEMBRO REAL



SELLO PRIMERO B 30 n 37
AÑO DE 1844 16 (60)

seio, al Senor Juez de lo Criminal, en siete folios, en cumplimiento de lo mandado en el antecio. decreto; de lo carpeta cerrada; para su constancia, firmo con los testigos de Actuacion, de lo certificado.

Pablo Antonio Villalby

N 28

Ego Jefe Ignacio Pradal

Ego Manuel Antonio Vando

Antuncion Agosto 28 de 1844

En atencion a que por la gran distancia que media del pueblo de San Estanislao a esta capital seria muy gravosa la remision del Jefe Valeriano Vando natural de aquel pueblo: elevese por mi este proceso en consulta con el correspondiente oficio de acatamiento ante el Exmo. Senor Presidente de la Republica,

4

para la determinacion que S. E. estime convenien-
te.

Bernardo Jove-Solano

Jefe Juan Bautista Castelo

Jefe Manuel Gomez de la Fuente

En el mismo dia, mes y año elevé este proceso ante
el Excmo. Señor Presidente de la Republica, en
cumplimiento del auto antecedente, bajo carpeta corca-
da, y con el correspondiente oficio de acatamiento; de
ello certifico.

Jove-Solano

Reunion Agosto 29 de 1844

Reunidos de lo acordado que los señores Jove Grego-
rio Albayuni natural de San Joaquin, y Valeriano
Nandua de San Estanislao resultan confesos del deli-
to de la fuga del primero bajo el parapente que le
ha fingido el segundo, con la circunstancia de que el
espreso Albayuni habiendo ya sido preso y
castigado con azotes en la cárcel de esta ciudad por
igual delito de haber escapado de su pueblo, cometiendo
robos en el tránsito; el juez del crimen librará



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1844

orden con insercion de un decreto al adminis-
trador de San Estanislao para que mande
dar publicam. cincuenta azotes al Relato indio
Jaleriano Nandua, con prevencion de que
evaluado el castigo lo ponga en libertad, que
dando el exprociado Abayua destinado a
un año de quillote en obras publicas.

Super

Andrés Villalpando

[Signature]

Sec. del Sup. mo C. mo

En dos de Setiembre del presente año pare-
cio este expediente en ocho fojas totales bajo el con-
cimiento al dicho Juez del crimen para el fin
ordenado en el Supremo Decreto antecedi-
do en comprobacion firmo coningo, a quedy fe.

Bernardo Jove Larrea
[Signature]

[Signature]

cion Setiembre 2 de 1844

Por recibida con el debido acatamiento al Excmo. Supremo Gobierno de la Republica, cúmplase en todas sus partes el tenor del antecedente Supremo Decreto: en su virtud librase la orden por mi al administrador de San Estanislao en los terminos indicados en el citado Supremo Decreto; y respecto al Sr. José Gregorio Mayuzá, el ciudadano encargado de la carceleria pública le hará saber de un modo que conste en forma la pena a que es condenado el expresado Sr.

Bernardo José Ramos

José Juan Bautista Castelo

José Manuel Gomez de la Fuente

En el mismo dia me he dado a conocer y notificué el auto antecedente al ciudadano agente fiscal de lo criminal; habiéndole puesto presente el antecedente Supremo Decreto, y en comprobacion firmo conmigo, de que certifico—

José Ramos José Hilario Geobar

Seguir



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Corresponde
J. J.

oamente libré la orden prevenida en el antecedente
Supremo decreto en los términos indicados en él,
dejando constancia de ello en el libro de cono-
cimiento; dirigida al administrador del
pueblo de San Estanislao para su puntual
cumplimiento; de ello certifico—

José Ramos
J. J.

En acto continuo pasé este proceso al ciudadano
encargado de la carcelaria pública para el
cumplimiento de lo ordenado en el antecedente
proveído; de ello certifico—

José Ramos
J. J.

En esta carcelaria de la Capital en el mismo día, yo
el infrascrito encargado de ella, en cumplim.^{to} del antecede-
dente decreto del Teniente Jefe de lo Criminal, he notificado
de el Supremo Decreto antecedente el día 29 de Agosto
del presente año al Sr. Don Gregorio Albayuzi y a su

cumplimiento lo destiné á obras publicas con guillete
por termino de un año: y en comprobacion de haberlo
notificado firmo por él, por decir no saber firmar,
conmigo, Marcos Castro: & que certifico.

Diego de Torres
D. Miguel Estunoz
D. Marcos Castro

Diego de Torres
D. Marcos Castro

Diego de Torres
D. Marcos Castro

Diego de Torres
D. Marcos Castro



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Corresponde

Señor Comunitario del pueblo de
San Estanislao.

En la causa criminal seguida ante mi oficio con-
tra los señores José Gregorio Mbayusi y Valeriano
Nandúa, naturales el primero del pueblo de San
Joaquín, y el segundo del de San Estanislao, se
ha dignado el Excmo. Señor Presidente de la
República del Paraguay, con motivo de una consul-
ta hecha por mi ante S. E., decretar lo siguiente:

„ Reunión Agosto 29 de 1844 = Resultando
„ de lo actuado que los señores José Gregorio Mbayusi
„ natural de San Joaquín, y Valeriano Nandúa
„ de San Estanislao resultan confesos del delito de
„ la fuga del primero bajo el pasaporte que le ha
„ fingido el segundo, con la circunstancia de que el
„ expresado Mbayusi habiendo ya sido preso y
„ castigado con azotes en la cárcel de esta

ciudad por igual delito de haber escapado de su
pueblo, cometiendo Robos en el tránsito: el juez
del crimen librará orden con insercion de este
decreto al administrador de San Estanislao para
que mande dar publicamente cincuenta azotes al
Indio Valeriano Nandua, con prevencion de
que evacuado el castigo lo pondrá en libertad,
quedando el expresado Mayuxi destinado á un
año de quillote en obras públicas = Lopez =
Andrés Gill. Secretario del Supremo Gobierno =

Lo que tramitebo á V. para su invariable
cumplimiento, haciendo constar á continuacion de
esta, la diligencia de su puntual cumplimiento;
devolviendo en conclusion á este juzgado para
constancia, y agregacion al proceso de su refe-
rencia. Truñcion Setiembre 2 de 1844

Bernardo José Ramos

Pueblo de San Estanislao Setiembre 16 de 1844

En cumplimiento del Supremo Decreto, que inserto
en el precedente Oficio se ha servido dirigirme: he
mandado dar publicamente cincuenta Azotes al
Indio Valeriano Nandua, lo que anoto para su con-



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

doncia, firmando con miyo los testigos que Subscriben,
se que certifico.

Pablo Antonio Villalba

Ego. J^o Ignacio P^oraz

Ego. Mariano Jose Pin de Valdivinos

En el mismo dia mes y año: por conclusion esta dili-
gencia de nuestro esta Orden al Juyorato, por los fines
que prebiene; se ello certifico-

Villalba

En-

Journal de la mission de la Compagnie des Indes
à la Nouvelle-Guinée

Le 15 Mars 1773

Le 16 Mars 1773

Le 17 Mars 1773

Le 18 Mars 1773

Le 19 Mars 1773

Le 20 Mars 1773

Le 21 Mars 1773

Le 22 Mars 1773

Le 23 Mars 1773

Le 24 Mars 1773

Le 25 Mars 1773

Le 26 Mars 1773

Le 27 Mars 1773

Le 28 Mars 1773

Le 29 Mars 1773

Le 30 Mars 1773

Le 31 Mars 1773

es



SELO PRIMERO
AÑO DE 1845

71

Corresponde

ta carcelaria de la Capital á veinte y uno del mes de octa-
bre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, yo el in-
crito encargado de ella, en cumplimiento de la orden ver-
bal del Exmo. Señor Presidente de la Republica he en-
tergado el natural de San Joaquin al Charquero de di-
cho pueblo: el entregado se llama Gregorio Mayuri
prohugo de su Pueblo; quien se recibio se llama Juan
Cristoforo Pripoti juntamente con un oficio para lle-
varlos á entregar al Señor Administrador del Pueblo
de San Joaquin para que este agregue á su comuni-
dad empleandolo en algunas especies utiles al Pueblo
y en comprobacion de haberse recibio á dicho natu-
ral llamado Gregorio Mayuri y oficio para el dicho
conocimiento del Señor Administrador firmo conmigo
por el, Marcos Castro, por decir no saber
hacer: á ello certifico.

Marcos Castro

Miguel Artimes

En

veinte y dos de octubre del siguiente año
archivé este proceso en doce folios útiles, en que
certifico.

Juan Somoza

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or stamp, located at the bottom of the page.]